



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N.3
EIVISSA**

SENTENCIA: 00560/2024

C/ SAN CRISTOFOL S/N, EDIF. CETIS, TORRE 7, 3ª PLTA, DCHA.

Teléfono: 971 31 41 03, Fax: 971 19 11 87

Correo electrónico: instancia3.ibiza@justicia.es

Equipo/usuario: T3

Modelo: 0030K0 SENTENCIA TEXTO LIBRE

N.I.G.: 07026 42 1 2024 0005368

JVU JUICIO VERBAL ACCION CONSUM. Y USUARIOS 0000965 /2024

Procedimiento origen: JVB JUICIO VERBAL 0000965 /2024

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. COLOMA CASTANER ABELLANET

Abogado/a Sr/a. JUAN CARLOS GALVAÑ BARCELO

DEMANDADO D/ña. BANCO BILBAO ARGENTARIA SA

Procurador/a Sr/a. GEMMA DONDERIS DE SALAZAR

Abogado/a Sr/a.

. S E N T E N C I A .

En Ibiza, cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vistos por mí, SERGIO GONZÁLEZ MALABIA, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Ibiza, los precedentes autos, substanciados por los trámites del **JUICIO VERBAL**, registrados con el número **965** del año **2.024**, seguidos a instancia de [REDACTED] representado por el Procurador de los Tribunales Sra. Castañer Abellonet y asistido del Letrado Sr. Juan Carlos Calvañ Barceló, contra BBVA SA, representada por el Procurador de los Tribunales Sra. Donderis de Salazar y asistida del Letrado Sra. Patricia Navarro, vengo a resolver con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales Sra. Castañer Abellonet, en nombre y a instancia de [REDACTED] se interpuso demanda frente a BBVA en ejercicio de pretensión de nulidad de cláusula contractual y reclamación de cantidad.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de fecha 19 de septiembre de 2024 fue admitida a trámite la demanda, dándose traslado de la misma a la demandada, que contestó a la demanda, sin que las partes solicitaran la celebración de vista, quedando los autos pendientes de Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ejercita la parte actora en el presente procedimiento una pretensión de nulidad de la cláusula de imputación de gastos al prestatario prevista en la escritura de préstamo hipotecario de fecha 18 de julio de 2007, ejercitando de forma acumulada pretensión de reclamación de cantidad.

La demandada se allana a la pretensión de declaración de nulidad de la cláusula, pero se opone a la pretensión de reclamación de cantidad al considerarla prescrita.

Planteado en estos términos la controversia, resulta oportuno determinar, a la vista de la prueba practicada, si debe estimarse la demanda formulada o desestimarse la misma.

SEGUNDO.- Dado que la parte demandada se allana a la pretensión de declaración de la cláusula de imputación de gastos al prestatario prevista en la escritura de préstamo



hipotecario de fecha 18 de julio de 2007, la controversia se centra en determinar si la pretensión pecuniaria ejercitada de forma conjunta y derivada de aquella declaración de nulidad se encuentra prescrita.

A tales efectos, debe tenerse en cuenta que El Pleno de la Sala Primera, de acuerdo con la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ha resuelto en la sentencia **857/2024**, de 14 de junio (CAS 1799/2020) que, salvo en aquellos casos en que la entidad prestamista pruebe que, en el marco de sus relaciones contractuales, ese concreto consumidor pudo conocer en una fecha anterior que esa estipulación era abusiva, el día inicial del plazo de prescripción de la acción de restitución de gastos hipotecarios indebidamente pagados por un consumidor será el de la fecha de la firmeza de la sentencia que declara la nulidad de la cláusula que obligaba a tales pagos.

Mantiene la parte actora que mediante sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de enero de 2016 se declaró la nulidad de dicha cláusula en los contratos celebrados por BBVA con los consumidores como consecuencia del ejercicio de una acción colectiva en defensa de los consumidores y usuarios, siendo que desde dicha fecha el actor pudo tener conocimiento de la nulidad de la cláusula y, por ende, ejercitar su acción, habiendo prescrito al momento de ejercitarla.

Sin embargo, dicha sentencia, dictada en ejercicio de una acción colectiva, no determina el conocimiento que un concreto consumidor individual pueda tener sobre dicha declaración de nulidad al no haber participado en el proceso, un proceso que no elude su posibilidad de ejercitar una acción individual como la que nos ocupa, sin que, por tanto, pueda apreciarse que la entidad demandada haya acreditado que el actor disponía



de un conocimiento anterior, a los efectos del inicio del plazo de prescripción de la acción, a aquel en que formula la demanda origen del presente procedimiento, sin que a tales efectos puedan efectuarse genéricas referencias a procedimientos, pero sin acreditar el efectivo conocimiento de su resultado por el actor que ahora ejercita una acción individual en defensa de sus derechos.

En consecuencia, teniendo en cuenta el allanamiento formulado por la demandada respecto de la pretensión de nulidad de la cláusula de imputación de gastos al prestatario y la desestimación de la excepción de prescripción alegada por la parte demandada, sin que la misma haya aducido motivo adicional alguno de defensa en su escrito de contestación a la demanda, es por lo que procede estimar la demanda formulada.

TERCERO.- En lo que a los intereses se refiere, resulta de aplicación lo dispuesto por los artículos 1100 y siguientes del Código Civil, en especial lo previsto por el artículo 1108 de dicho texto legal, así como lo dispuesto por el artículo 576 LEC.

CUARTO.- En lo que a las costas procesales se refiere, conforme a lo previsto por el artículo 394.1 LEC, deben imponerse a la parte demandada.

FALLO



ESTIMO la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sra. Castañer Abellonet en nombre y representación de [REDACTED] contra bbvaSA y, en consecuencia, **DECLARO** la nulidad de la cláusula de imputación de gastos al prestatario inserta en el contrato de préstamo hipotecario de fecha 18 de julio de 2007 celebrado entre las partes y **CONDENO** a la demandada a abonar a la actora la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y UN EUROS (4.291'81 euros)**, más los intereses legales correspondientes que se devenguen tras la interposición de la demandada, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, contra la que cabe formular recurso de apelación conforme a lo previsto por el artículo 455 LEC, a interponer con arreglo a lo dispuesto en los artículos 458 y ss. LEC, previa consignación del depósito preceptivo para recurrir.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

